

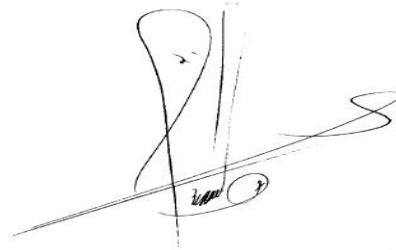
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 836. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00702-00.-
DEMANDANTE: "FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S."
DEMANDADA: LILIANA BUSTAMANTE GIRALDO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el expediente digital, el Gestor Judicial y la Líder de Cartera de la parte demandante de este proceso **"EJECUTIVO"** adelantado por la **"FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S."** en contra de la persona y bienes de **LILIANA**

BUSTAMANTE GIRALDO, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra de la señora **BUSTAMANTE GIRALDO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación exigida; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo de esta litis, en memorial adosado al compaginario digital, la obligación reclamada a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

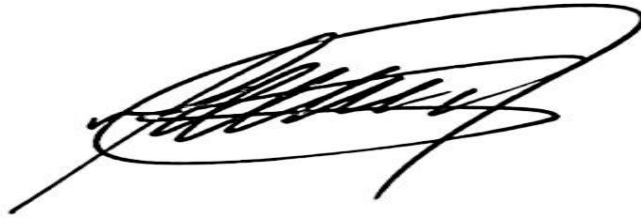
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente juicio **"EJECUTIVO"** promovido por la **"FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S."** en contra de la persona y bienes de **LILIANA BUSTAMANTE GIRALDO**, atendiendo lo reglado en el artículo 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que antecede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente litigio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'A' that are interconnected, with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL